Nota DNC N° 2060/2024.

Asunción, 26 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416728
Expediente	300041
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	OBRA: CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS FASE II EN EL MARCO DE EMERGENCIA VIAL - PLURIANUAL
Entidad	Municipalidad de San Lorenzo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum AC N° 23/024; no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Conforme al cuadro demostrativo del plazo de ejecución indicado, se verifica que en el mismo se incluyen Prórrogas otorgadas por lluvia; sin embargo, en el SICP no se visualiza la comunicación de dichas prorrogas, por lo expuesto, se reitera a la contratante dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y la Res. DNCP N° 1807/2022 y realizar la comunicación de las documentaciones correspondientes en el SICP a través del módulo correspondiente a prórrogas. Por lo tanto, la verificación del presente convenio modificatorio se encuentra supeditada a la difusión de las prórrogas.

De acuerdo a las documentaciones halladas en los archivos, que guai relación al proceso de referencia se expone el siguiente cuadro:

Documento	Plazo (días corridos)
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN elaborado por la Dirección de Vialidad	180
Prorroga por lluvias Resolución N° 511/23	59
Prorroga por lluvias Resolución N° 795/23	27
Prorroga por lluvias Resolución N° 944/23	11
TOTAL	277
Resumen	
Fecha de inicio de ejecución.	24/10/2022
Total días (contractuales + prorrogas)	277
Fecha final de ejecución	28/7/2023

2. Se presenta inconsistencias en relación al plazo de ejecución, puesto a que en el Memorandum AC N° 23/2024, se indica que el plazo de ejecución corresponde a 180 días; sin embargo, acorde al Pliego de Bases y Condiciones la obra será realizada conforme al Cronograma de Ejecución de trabajos para cada lote en cual se establece que el plazo de ejecución las obras del Lote nro. 5 y nro. 7, correspondiente al contrato n° 18/22, es inferior a 180 días (6 meses).

3. Considerando que el valor del contrato asciende a Gs. 4.107.973.853; reiteramos a la contratante que conforme se evidencia en las documentaciones y la Adenda nro. 1 el monto a ser ejecutado del contrato asciende a Gs 3.927.427.305, por lo que no se ejecutará del contrato; sin embargo, mediante el presente convenio modificatorio se establece trabajos adicionales que ascienden a Gs. 180.345.137 que serán realizadas y financiadas por la compensación de aquellos rubros a no ser ejecutados, de esta manera el nuevo valor del contrato asciende a Gs 4.107.772.442; resultante de la sumatoria del monto a ser ejecutado y la compensación realizada. Por lo tanto, existe un saldo a no ser ejecutado de Gs. 201.411, que deberá ser deducido del contrato ya que se indica que no será ejecutado tal cual se mencionan las documentaciones y en el Dictamen DGAII N° 9B/2023; ante lo expuesto solicitamos a la contratante realizar los ajustes correspondientes acorde al monto total a ser ejecutado con las compensaciones y proceder a la disminución del contrato considerando el saldo existente.

4. En caso de proceder a la Disminución del valor contractual, se requiere remitir el Formulario B 02 – 17 de Adecuación de Líneas Presupuestarias, con los montos correspondientes para cada contrato.

5. Teniendo en cuenta que la presente modificación refiere a una compensación por ítems que no serán ejecutados, se solicita a la contratante remitir el Dictamen Ampliatorio y la Adenda con correspondiente acto administrativo de aprobación; por cual se realice la descripción y desglose de la planilla de computo métrico de aquellos ítems o rubros que no serán ejecutados y que originan los saldos a ser compensados.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez